



MUNICIPALIDAD DE FILADELFIA
CAPITAL DEL XVI DEPARTAMENTO DE BOQUERON
JUNTA MUNICIPAL

ORDENANZA N° 07/2013.-

POR EL CUAL SE DEROGA LA ORDENANZA N° 05/2007 Y ESTABLECE EL NUEVO RÉGIMEN DE LAS FALTAS MUNICIPALES.-

VISTO: El Artículo 167° de la Constitución Nacional, la ley 3966/10 Orgánica Municipal, el Mensaje de la Intendencia Municipal N° 54/2013.-

CONSIDERANDO: Que, la ley N° 1276/98 que establece "el Régimen de Faltas Municipales y el procedimiento en materia de faltas municipales" quedó derogada por la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal".-

Que, es necesario que la Municipalidad de Filadelfia adecue sus ordenanzas en base a las legislaciones vigentes.-

Por tanto;

LA JUNTA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE FILADELFIA, CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN, REUNIDA EN CONCEJO

ORDENA:

Art. 1°.- Las sanciones aplicables a las faltas serán:

- a) amonestación.
- b) multa
- c) inhabilitación:
- d) clausura; y,
- e) comiso.

Art. 2°.- Amonestación.

La amonestación es la sanción por la cual se hace notar la comisión de una falta, se identifica al infractor y se registra la misma en el prontuario municipal.

Art. 3°.- Escala de Multas:

A los efectos de la aplicación de multas a los infractores a las Ordenanzas Municipales, se establece la siguiente escala; falta leve, falta grave y falta gravísima.

Faltas leves	1 al 03	jornales mínimos.
Faltas graves	4 al 15	jornales mínimos.
Faltas gravísimas	16 a 500	jornales mínimos.



MUNICIPALIDAD DE FILADELFIA
CAPITAL DEL XVI DEPARTAMENTO DE BOQUERON
JUNTA MUNICIPAL

Para el caso del pago de multas cometidas en el tránsito, se tendrán en cuenta la siguiente escala:

Falta leves	1 al 03	jornales mínimos.
Faltas graves	4 al 06	jornales mínimos.
Faltas gravísimas	7 a 10	jornales mínimos.

Art. 4°.- Inhabilitación.

La inhabilitación consistirá en la suspensión del goce de las licencias otorgadas por la Municipalidad para conducir, para ejercer funciones profesionales o actividades comerciales, industriales, de artes u oficios generales, deportivos o de recreación o para utilizar locales, instrumentos, sustancias o insumos.

Faltas leves	1 a 10	días corridos.
Faltas graves	10 a 60	días corridos.
Faltas gravísimas	60 a 365	días corridos.

Art. 5°.- Clausura.

La clausura consistirá en el cierre de locales privados, de uso público o de espacios público, de uso privado o de uso colectivo. La aplicación de la clausura se hará por transgresiones reiteradas a las Ordenanzas Municipales y tendrá carácter permanente. El infractor sobre quien pesa una orden de clausura, no podrá ejercer ninguna actividad comercial por el termino de 2 años, a partir de la fecha de clausura. La clausura no exime del pago de la multa correspondiente al trasgresor de las normas municipales.

Art. 6°.- Decomiso.

El decomiso procederá contra bienes de tenencia de empleo, de tránsito o de comercios restringidos o prohibidos. El decomiso se efectuará tomando las precauciones necesarias para no dañar los objetos que deban ser conservados. En ningún caso se procederá a la devolución de lo decomisado, antes de que el infractor haya abonado la multa correspondiente, los costos del decomiso y cumplida las condiciones impuestas al transgresor.

Art. 7°.- Aplicación Conjunta de Sanciones.

Diferentes sanciones podrán ser aplicadas en forma conjunta a una misma falta cuando la calificación lo amerite, con excepción de la amonestación.

Art. 8°.- Pérdida de Beneficios.

La condena por la comisión de faltas graves o gravísimas, implicará la pérdida de beneficios especiales concedidos por la Municipalidad.

